

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 7

SERIE 2024-2025

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DE USO DE SALA DE LACTANCIA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, en su Artículo 2.008, dispone que, en todo caso que por disposición de este Código se requiera la promulgación de cualquier ordenanza, resolución, reglamento o acto municipal, se dará por cumplido tal requisito con la difusión, notificación, o distribución por cualquier medio del acto municipal de que se trate, sin que necesariamente se tenga que publicar un anuncio en in diario de circulación general, a menos que por ley u ordenanza se requiera expresamente tal tipo de publicación.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, en su Artículo 2.009, Inciso (e), que dentro de los deberes, funciones y facultades del alcalde está el mejorar y perfeccionar los controles internos y el cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general.

POR CUANTO: La Ley Núm. 427 del 16 diciembre de 2000, según enmendada y la Ley Núm. 155 del 10 de agosto de 2002, según enmendada, reconocen y reglamentan la política publica de llevar a cabo el proceso de lactancia, otorgando un periodo de lactancia o extracción de leche materna tanto en la empresa privada como en el Gobierno, sus instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas.

POR CUANTO: Queda además establecido en el Artículo 1.039, inciso (m) que, la Legislatura Municipal aprobará aquellas ordenanzas, resoluciones y el reglamento sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Coamo reconoce la importancia de la leche materna en la nutrición de los infantes, en especial cuando la madre lactante regresa a su lugar de trabajo luego de completar su licencia de maternidad.

POR CUANTO: Se hace necesario la adopción de un Reglamento, que regule el uso y administración de estos espacios tanto para las madres lactantes empleadas del municipio, como para las que visiten las facilidades municipales.

POR TANTO: ÓRDENES POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Autorizar al honorable Juan Carlos García Padilla, Alcalde de Coamo, a adoptar conforme a lo dispuesto en las leyes antes mencionadas, el Reglamento para el uso de Sala de Lactancia del Municipio Autónomo de Coamo que hace formar parte de esta ordenanza.

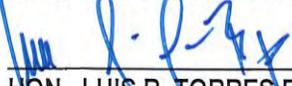
SECCIÓN 2DA: Este Reglamento se implementa con el propósito de establecer las normas que rigen el establecimiento y uso de un área y espacio físico para la lactancia o extracción de leche materna. Además, se pretende salvaguardar el derecho a la intimidad de las madres trabajadoras del municipio al lactar a sus hijos(as) o extraerse la leche materna.

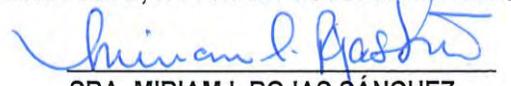
SECCIÓN 3RA: Esta ordenanza entrara en vigor tan pronto sea aprobada y firmada en todas sus partes

SECCIÓN 4TA: Esta ordenanza deroga cualquier acuerdo, Ordenanza o Resolución previamente aprobada a estos efectos.

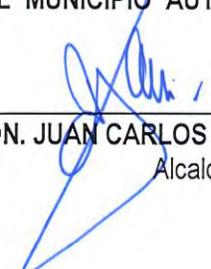
SECCIÓN 5TA: Copia de esta ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la Directora de Finanzas, al Director de Recursos Humanos y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 21 DE OCTUBRE DE 2024.


HON. LUIS R. TORRES BORGES
Vice Presidente, Legislatura Municipal


SRA. MIRIAM I. ROJAS SÁNCHEZ
Secretaría Interina, Legislatura Municipal

APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 22 DE OCTUBRE DE 2024.


HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Miriam I. Rojas Sánchez, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2024-2025**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la **4^{TA} REUNIÓN** de la **2^{DA} SESIÓN ORDINARIA** celebrada el día 21 de octubre de 2024, Intitulada:

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DE USO DE SALA DE LACTANCIA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO; Y PARA OTROS FINES.

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Luis R. Torres Borges
2. Hon. Teresa Santiago Torres
3. Hon. Carmen L. Colón Padilla
4. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Carmen J. Colón Colón
7. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
8. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
9. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
10. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
11. Hon. Neida L. Mateo Reyes
12. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez
13. Hon. José A. Bonilla Colón

Ausentes:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 21 de octubre de 2024.



MIRIAM I. ROJAS SÁNCHEZ

Secretaria Interina

REGLAMENTO DE USO DE SALA DE LACTANCIA MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO



ORDENANZA NÚMERO 8 SERIE 2024-2025

ÍNDICE

ARTÍCULO I: TÍTULO	2
ARTÍCULO II: INTRODUCCIÓN	2
ARTÍCULO III: BASE LEGAL	2
ARTÍCULO IV: PROPÓSITO	2
ARTÍCULO V: DEFINICIONES.....	2,3
ARTÍCULO VI: PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE LACTANCIA	3
ARTÍCULO VII: DISPOSICIONES GENERALES.....	3, 4
ARTÍCULO VIII: APLICABILIDAD Y VIGENCIA.....	4
ANEJO 1: SOLICITUD DE PERIODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA.....	5

ARTÍCULO I: TÍTULO

Este Reglamento se conocerá, y podrá ser citado, como **“REGLAMENTO DE USO DE SALA DE LACTANCIA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO.”**

ARTÍCULO II: INTRODUCCIÓN

La lactancia materna es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional al bebé, ya que le aporta todos los nutrientes y anticuerpos que lo mantendrán sano, sin olvidar que le permitirá crear un fuerte lazo afectivo con la madre. La lactancia es reconocida como el método de alimentación por excelencia para la infancia.

La lactancia forma parte del derecho a la vida y es reconocida mundialmente como un derecho natural de las madres y sus criaturas. Los estudios han demostrado que la leche materna contiene anticuerpos que pueden contribuir a evitar las deficiencias físicas, enfermedades respiratorias, desnutrición, infecciones y la mortalidad temprana. Además, se ha comprobado que establece y desarrolla un vínculo estrecho entre la madre y la criatura lo que impacta, positivamente, a la familia y a la sociedad en general.

Estos postulados son reconocidos por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de los Estados Unidos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia (UNICEF).

El Municipio Autónomo de Coamo reconoce la importancia de la leche materna en la nutrición de los bebés, en especial cuando la madre lactante regresa a su lugar de trabajo, esto luego de completar su licencia por maternidad. Para el Municipio es fundamental que la madre continúe previendo a su bebé la mejor alimentación.

Este Reglamento se divulgará en el fiel cumplimiento de este compromiso y responsabilidad.

ARTÍCULO III: BASE LEGAL

Estas disposiciones se establecen en virtud de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Ley Núm. 239-2006, que enmienda la Ley Núm. 427-2000, conocida como “Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, la Ley Núm. 155-2002 conocida como “Espacios para Lactancia en Agencias de Gobierno” y la Ley 107-2020 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

ARTÍCULO IV: PROPÓSITO

Se promulgan estas disposiciones con el propósito de establecer el uso adecuado de la Sala de Lactancia habilitada a estos efectos, así como el uso del equipo ubicado en el mismo. De igual manera se pretende garantizar a toda madre lactante mediante la utilización de este espacio la privacidad, seguridad e higiene.

ARTÍCULO V: DEFINICIONES

Las palabras o frases que se enumeran a continuación tendrán el significado que aquí se indica, para propósito de estas disposiciones, a menos que del contexto surja claramente otro significado;

1. Criatura infante: Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
2. Extracción de leche materna: Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.
3. Jornada de trabajo a tiempo completo: Es la jornada de tiempo completo de 7.5 horas que labora la madre trabajadora.
4. Jornada de trabajo a tiempo parcial: Es la jornada diaria de menos de siete horas y media (7.5) en la que rinde sus funciones de empleo una madre trabajadora.
5. Lactar: Acto de amamantar al infante con leche materna.

6. Madre lactante: Toda mujer que trabaje en el Municipio Autónomo de Coamo y que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar, así como también aquellas mujeres que acuden a recibir servicios y demás visitantes al Municipio de Coamo.
7. Municipio de Coamo: Organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, Código Municipal de Puerto Rico.
8. Sala de lactancia: Espacio seguro, privado, accesible e higiénico para la extracción de leche materna en el lugar de trabajo. El lugar debe de contar con tomas de energía eléctrica y ventilación.

ARTÍCULO VI: PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE LACTANCIA

1. Las empleadas lactantes deberán solicitar en la Oficina de Recursos Humanos el formulario de Solicitud de Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna para uso de la Sala.
2. Este formulario será completado por la madre lactante que interese el uso de la Sala al momento de reintegrarse a sus labores luego de la licencia de maternidad, conforme se dispone en este Reglamento, juntamente con una certificación médica que indique que la madre está lactando a su bebé.
3. En la Sala de Lactancia habrá un registro de uso de esta. En este se hará constar la fecha, firma de la madre lactante y la hora de entrada y salida a la Sala.
4. La madre lactante registrará la hora antes y después del periodo de lactancia que utilice, para que su supervisor y la Oficina de Recursos Humanos puedan mantener constancia de la utilización de este beneficio.
5. La empleada solicitará la llave de la Sala de Lactancia a la persona designada por el Director de Recursos Humanos, debido a que ésta permanecerá cerrada cuando no esté en uso. Éste será custodia de la llave, por lo que deberá asegurarse de la devolución de esta.
6. Cualquier situación que ocurra dentro de esta Sala de Lactancia deberá notificarse inmediatamente al Director de Recursos Humanos.

ARTÍCULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

1. Una vez la madre se reinstale a sus labores después de disfrutar de su licencia por maternidad, tendrá la oportunidad de lactar a su criatura durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo diario, que podrá ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos cada uno (1) o en tres (3) periodos de veinte (20) minutos. Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el municipio, este no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.
2. Toda empleada lactante cuya jornada diaria sea a medio tiempo se le concederán de treinta (30) minutos de su jornada de trabajo para extraerse la leche materna o para lactar a su bebé. Si la empleada esta trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada sobrepasa (4) horas de trabajo, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.
3. Este Reglamento garantiza a la madre lactante un lugar privado higiénico y seguro para el acto de amamantar a su bebé o extraerse la leche materna. Por lo tanto, se requiere que la empleada utilice dicho espacio para tales propósitos. El área o espacio físico para lactancia a que se refiere este Reglamento no podrá coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.
4. A partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones conforme lo dispone la ley, el Municipio garantizará el periodo de lactancia o de extracción de leche materna por un máximo de 12 meses. No obstante, el Municipio de Coamo podrá autorizar la extensión de ese periodo después de los 12 meses, si la madre certifica que aún está lactando.
5. El Código Municipal de Puerto Rico, señala en su Artículo 2.058 (g) (3), que toda empleada tendrá que presentar a la Oficina de Recursos Humanos una certificación médica, durante el periodo correspondiente al cuarto y octavo mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que

esa madre está lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no mas tarde del quinto día de comienzo de cada periodo. En los casos en los que la madre lactante solicite la extensión del término para continuar el uso de la Sala de Lactancia, se deberá proveer la certificación antes mencionada.

6. Toda madre lactante que llegue al municipio a recibir un servicio y tenga la necesidad de hacer uso del cuarto de lactancia se le ofrecerá el espacio, esta deberá dirigirse a la Oficina de Recursos Humanos.
7. Queda totalmente prohibido cualquier acto directo o indirecto de exclusión, distinción, restricción, segregación, limitación, denegación o cualquier otro acto o practica de diferenciación incluyendo el denegar a una persona el total disfrute de los bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas y acomodos basado en que una madre este lactando a su criatura infante.

ARTÍCULO VIII: APLICABILIDAD Y VIGENCIA

Estas disposiciones serán de aplicabilidad a todas las empleadas y visitantes del Municipio de Coamo y entrará en vigor tan pronto sean aprobadas por el Alcalde.

SOLICITUD DE PERIODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

Yo, _____ solicito la concesión del periodo de lactancia o extracción de leche materna conforme a la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, por la Ley Núm. 239 de 6 de noviembre de 2006, con el propósito de obtener un (1) periodo de una (1) hora o dos (2) periodos de treinta (30) minutos o hasta tres (3) periodos de veinte (20) minutos, dentro de cada jornada de trabajo a tiempo completo por un periodo de hasta doce (12) meses a partir del reingreso a las funciones en el lugar de trabajo. En el caso de las madres que laboren a tiempo parcial se les proveerá el periodo de treinta (30) minutos para lactar o extraerse la leche materna por un periodo de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones.

Solicito el uso de:

___ 1 hora ___ 2 periodos de 30 minutos ___ 3 periodos de 20 minutos

Fecha de Reingreso después del Alumbramiento: _____

Fecha de culminación del periodo de doce (12) meses: _____

Entiendo y acuerdo que para que se otorgue este beneficio, tengo que presentar a la Oficina de Recursos Humanos una certificación medica al momento de reintegrarse a sus labores luego de la licencia de maternidad donde se indique que está lactando a su bebé. Esta certificación deberá presentarse luego de esto, a los cuatro (4) y ocho (8) meses de vida del infante, para poder seguir disfrutando del beneficio. Es requerido presentar la certificación medica cinco (5) días antes del periodo de vencimiento del cuarto (4to) y octavo (8) mes de edad del infante.

Nombre y Firma de la Empleada

Fecha

Aprobado por:

Firma del Director(a) de Recursos Humanos

Fecha